

380X0823

N° L 239/26

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

12. 9. 80

**RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN**  
**de 29 de julio de 1980**  
**relativa al uso racional de la energía en las empresas industriales**  
 (80/823/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Considerando que, en Resolución de 17 de diciembre de 1974, el Consejo ha establecido un programa de acción comunitaria en el ámbito del uso racional de la energía <sup>(1)</sup> y que la Comisión, en sus comunicaciones al Consejo de 24 de diciembre de 1977 <sup>(2)</sup> y de 15 de junio de 1979 <sup>(3)</sup>, ha establecido sucesivamente programas de acción comunitaria en la materia;

Considerando que el Consejo Europeo de 12 y 13 de marzo de 1979 ha reafirmado los objetivos de uso racional de la energía para 1985 y que ha ampliado el alcance de estos;

Considerando que la Resolución del Consejo, de 9 de junio de 1980 <sup>(4)</sup>, relativa a nuevos objetivos de acción comunitaria en materia de ahorro de energía, invita a los Estados miembros a tomar medidas de ahorro de energía en todos los sectores incluido el de la industria;

Considerando que el programa al que se hace referencia concierne en gran parte al sector industrial, que puede contribuir de forma importante a un mejor uso de la energía sin comprometer los objetivos económicos que le son propios;

Considerando que el uso racional de la energía en el sector industrial encuentra a veces obstáculos difíciles de superar sin una ayuda exterior, sin una utilización adecuada de las posibilidades de información recíproca y sin la difusión de conocimientos que ofrece, en particular, la dimensión comunitaria;

Considerando que dichas dificultades están presentes particularmente en las empresas de dimensión reducida o en las empresas para las cuales la energía es un factor marginal en el coste de producción, mientras que el consumo total de energía de estas mismas categorías de empresas representa una parte muy importante del consumo global de energía en el campo industrial;

Considerando que, para alcanzar los objetivos de ahorro de energía definidos en el marco comunitario,

es necesario identificar los ahorros potenciales en las pequeñas y medianas empresas mediante medidas públicas y con la posible cooperación de iniciativas privadas;

Considerando que el número y la dispersión territorial de las pequeñas y medianas empresas y su aislamiento relativo en relación con los centros de investigación, de información, de consulta o de asistencia, justifican la aplicación de medios adecuados para realizar en las empresas que lo soliciten verificaciones y análisis de sus consumos energéticos;

Considerando que uno de los instrumentos más adecuados es un sistema de vehículos con equipos especializados y dotados de instrumentos de medición y ordenadores (bus de la energía);

Considerando que la utilización de dicho sistema permite, en primer lugar, la identificación puntual de una parte importante de los ahorros realizables y que la acumulación de dichos datos permite a los responsables de los problemas energéticos disponer de medios de orientación para la definición de su política en favor del uso racional de la energía;

Considerando que la aplicación óptima de dicho sistema sería su integración a nivel comunitario en su servicio de información y de evaluación a fin de asegurar, en particular entre los Estados miembros, una difusión de la información y un intercambio fructífero de datos energéticos, garantizando su anonimato;

Considerando que la asistencia en favor del uso racional de la energía en la industria ya existente en determinados Estados miembros, en particular mediante la intervención de asesores, podría beneficiarse de la introducción de dicho sistema;

Considerando que la tarea consistente en centralizar y evaluar los datos a nivel comunitario podrá confiarse al Centro Común de Investigación;

Considerando que la aplicación de dicho sistema a nivel comunitario puede beneficiarse de la oferta de cooperación del Gobierno canadiense, que está dispuesto a poner a disposición de la Comunidad sus pro-

<sup>(1)</sup> DO n° C 153 de 9. 7. 1975, p. 5.

<sup>(2)</sup> Doc. COM (77) 39 final.

<sup>(3)</sup> Doc. COM (79) 312 final y doc. COM (79) 313 final.

<sup>(4)</sup> DO n° C 149 de 18. 6. 1980, p. 3.

pia experiencia en este campo en aplicación del acuerdo marco de cooperación comercial y económica entre las Comunidades Europeas y Canadá;

Considerando que es importante que los sistemas nacionales adopten determinadas especificaciones comunes que tiendan, entre otras cosas, a asegurar la posibilidad de utilizar el equipo lógico disponible en el marco del programa canadiense del bus de la energía;

Considerando el interés manifestado por los Estados miembros y por la industria por dicha iniciativa;

Considerando que la realización de los objetivos de dicho programa comunitario necesita la celebración de un convenio entre la Comisión y los interesados que defina las obligaciones respectivas en cuanto a la participación en el programa; que la participación debe estar reservada a los organismos sin fines de lucro y a las personas físicas o morales que, en dicha acción, no tengan objetivos diferentes del de la promoción del uso racional de la energía, tales como la venta de productos o de servicios que puedan comprometer la objetividad de la consulta,

#### RECOMIENDA A LOS ESTADOS MIEMBROS :

1. promover, en el marco de sus programas para el uso racional de la energía, el establecimiento de servicios de consulta y de asistencia técnica, en particular para las pequeñas y medianas empresas, basados en el principio del «bus de la energía», descrito en el Anexo I;
2. promover soluciones que puedan integrarse en un sistema comunitario de información y de evaluación en el Centro Común de Investigación en su establecimiento de Ispra<sup>(1)</sup> y, para facilitar dicha integración, sugerir a los interesados la adopción de las especificaciones comunes descritas en el Anexo II;
3. invitar a los interesados a dirigirse a la Comisión<sup>(2)</sup> a fin de celebrar un convenio cuyo modelo figura en el Anexo III.

Hecho en Bruselas, el 29 de julio de 1980.

*Por la Comisión*  
Étienne DAVIGNON  
*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) European Data System for Energy Savings, Centro Común de Investigación Establecimiento de Ispra, I-21020 Ispra (Varese).

(<sup>2</sup>) Dirección general de mercado interior y de asuntos industriales, Rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.

## ANEXO I

## PROGRAMA COMUNITARIO DE «BUS DE LA ENERGÍA»

## PROGRAMA DE CONSULTA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL CAMPO DEL USO RACIONAL DE LA ENERGÍA

1. **Introducción**

Este programa aspira a intensificar los servicios de consulta y de asistencia técnica que existen en la Comunidad Europea en el campo del uso racional de la energía.

Está destinado fundamentalmente a ayudar a las pequeñas y medianas empresas industriales para conseguir ahorros de energía. Las pequeñas y medianas empresas, al contrario que las grandes, disponen rara vez de los conocimientos y medios técnicos necesarios para poder identificar los ahorros de energía que se podrían realizar en sus fábricas o talleres y, en consecuencia, decidir las medidas que deben adoptarse para economizar energía.

El «sistema de bus de la energía» se ha revelado como instrumento apropiado a ese tipo de asistencia, y desde 1977 el ministerio Canadiense de energía, minas y recursos (EMR) ha operado un sistema itinerante de este tipo con un gran éxito en el marco de su «Programa Nacional de Bus de la Energía».

Asimismo el programa comunitario ha sido fundado bajo el mismo principio del sistema de bus de la energía, que comprende un determinado número de vehículos itinerantes y un órgano responsable de su explotación.

La principal característica comunitaria del programa es la instalación por los participantes en este programa de sistemas nacionales de bus de la energía en los Estados miembros, y el intercambio entre ellos de los conocimientos y experiencias adquiridos en el curso de la operación de sus sistemas.

Con el fin de facilitar dicho intercambio, se pondrá en funcionamiento un servicio comunitario de información y valoración (Denominado a continuación «servicio central») en el establecimiento de Ispra del Centro Común de Investigación (CCR-Ispra).

2. **El «bus de la energía»**

El bus de la energía está concebido según el modelo canadiense para efectuar, en las mismas empresas, balances energéticos que permitan proporcionar a dichas empresas consejos prácticos en lo que se refiere al uso racional de la energía. Está equipado con un ordenador, instrumentos de medida y unidades de video, acompañados por un equipo integrado por un ingeniero y un técnico. En el curso de la inspección, que dura un día por término medio, el ordenador analiza el consumo de energía de la empresa e identifica los ahorros de energía que se pueden realizar.

El servicio de consulta comprende las siguientes prestaciones:

- elaboración, apoyada por ordenador, de un balance energético, en base a los datos previamente facilitados por el cliente y completados con los conseguidos sobre el terreno por el equipo del bus,
- presentación de los resultados del balance energético a los responsables de la empresa, con representaciones en video y con copias impresas,
- demostración de las posibilidades de uso racional de la energía con la ayuda de modelos y técnicas audiovisuales,
- discusión con los responsables de la empresa sobre la naturaleza y el orden de magnitud de los ahorros de energía que se podrían alcanzar, y primeros consejos en lo que se refiere a las medidas que el cliente debe tomar,
- elaboración de un informe sobre los resultados de la inspección, que se enviará posteriormente al cliente.

Las medidas de ahorros de energía que se recomendarán al cliente consistirán, por regla general, en la adopción de soluciones técnicas sencillas, de aplicación inmediata, que no requieran grandes inversiones.

En el caso de que existan problemas técnicos más complicados, se recomendará al cliente dirigirse a una oficina de asesoría técnica cualificada. En ningún caso se debe considerar al «bus de energía» como un competidor de los asesores técnicos privados; al contrario, prepara labor para ellos.

### 3. Cooperación entre la comunidad Económica Europea y Canadá

Para el establecimiento del sistema de bus de la energía en la Comunidad Europea, se hará uso de la experiencia de Canadá.

El 17 de diciembre de 1979 se firmó un memorándum de acuerdo relativo a la cooperación entre la Comunidad y Canadá en el campo de bus de la energía. El objetivo final de dicha cooperación es un intercambio mutuo de informaciones y datos obtenidos por los programas de bus de la energía, entre la Comunidad y Canadá.

En base a dicho memorándum, Canadá aportará su ayuda al programa comunitario de bus de la energía, en la siguiente forma:

- comunicando su experiencia en el campo del sistema de bus de la energía, incluyendo el equipo lógico del computador,
- formando los primeros equipos de bus europeos,
- enviando a Europa un bus de la energía por un periodo de dos meses, para efectuar visitas de demostración en todos los Estados miembros interesados.

### 4. Sistemas nacionales de «bus de la energía»

En los Estados miembros, los participantes en el programa comunitario crearán su propio sistema de bus de la energía. Este comprenderá un determinado número de unidades de bus de la energía así como un órgano responsable de su operación.

Los participantes operarán sus sistemas de bus de la energía independientemente y en la forma que deseen. No obstante, ante la perspectiva de utilizar un equipo lógico común y de efectuar intercambios de equipo lógico, los ordenadores montados a bordo de los vehículos y sus periféricos responderán a las especificaciones técnicas expresadas en el Anexo II.

Los participantes transmitirán al servicio central del Ispra, como se especifica en el Anexo II, las informaciones y datos anónimos que se obtengan en el curso de la operación de sus sistemas de bus de la energía.

El servicio central calculará las informaciones y datos y pondrá los resultados de dicha evaluación a disposición de los participantes.

Con el fin de facilitar los intercambios de equipo lógico, se ha establecido que los sistemas nacionales de bus de la energía utilizarán un lenguaje común de ordenador (BASIC).

La Comisión de las Comunidades Europeas pondrá a disposición de los participantes el equipo lógico original para los ordenadores de los bus de la energía. Dicho equipo lógico consiste en un número de programas de ordenadores desarrollados por el Ministerio Canadiense de Energía, Minas y Recursos (EMR). Cualquier equipo lógico que sea desarrollado posteriormente por los participantes así como por el servicio central, podrá ser intercambiado libremente entre ellos.

A pesar de que la formación de los equipos de bus es responsabilidad de los participantes, Canadá estará dispuesto a formar gratuitamente los primeros equipos europeos. Posteriormente se podrán formar otros con ayuda de estos primeros. Dicha formación podría estar basada en un programa común.

Se podrá asegurar en gran medida a nivel comunitario, el perfeccionamiento y la formación permanente de equipos, así como los intercambios de experiencias entre ellos a través de seminarios, simposiums, periódicos y folletos.

### 5. Servicio central de información y evaluación

El servicio creado en el Centro Común de Investigación de Ispra (CCR-Ispra) tiene como tarea asegurar los intercambios de informaciones y datos sobre la energía entre los sistemas de bus de la energía de los Estados miembros y entre ellos y los demás asociados que cooperan en este campo, especialmente el EMR canadiense.

Para llevar a cabo esta tarea, el servicio central deberá:

- mantener y operar un banco de datos comunes que contenga los siguientes tipos de información:
  - a) descripción sumaria de los consumidores de energía;
  - b) datos referentes a su consumo de energía;
  - c) ahorros potenciales de energía;
  - d) ahorros reales de energía.

Todas estas informaciones se agruparán en informes o estudios de caso, demostrando la manera de economizar energía.

- utilizar los elementos introducidos en el banco de datos para establecer unas estadísticas <sup>(1)</sup> que se pondrán a disposición de todos los asociados al programa comunitario de bus de la energía,
- constituir una biblioteca de programas que contenga especialmente los programas y la documentación relativa a los programas resultantes de los sistemas de bus de la energía, en el campo del ahorro de la energía,
- participar en el trabajo de adaptación del equipo lógico canadiense a las condiciones europeas,
- participar en el trabajo de desarrollo y perfeccionamiento del equipo lógico destinado a los ordenadores instalados en los bus de la energía,
- organizar seminarios en el campo de los bus de la energía.

**6. Comienzo y duración del programa**

La primera fase estará dedicada a la realización de las condiciones de organización y las condiciones técnicas indispensables para la operación de los vehículos, y para el intercambio de informaciones y datos, es decir, que será necesario poner en funcionamiento los sistemas nacionales de bus de la energía y desarrollar el servicio central en Ispra, formar los equipos de bus y adaptar el equipo lógico canadiense a las condiciones europeas.

La realización del programa de bus de la energía, propiamente dicha, seguirá a la fase preparatoria cuando los bus hayan entrado en servicio por lo menos en dos Estados miembros.

Al final de un período de ejecución de tres años, el grupo de trabajo «Uso racional de la energía — industria» evaluará la eficacia de la cooperación establecida a nivel comunitario, así como los resultados obtenidos. En base a dicha valoración, el grupo redactará un informe que permitirá a los participantes la continuación y/o las modificaciones eventuales del programa.

---

<sup>(1)</sup> Consumo específico de energía, ahorros posibles, ahorros medios por sector industrial.

## ANEXO II

## ESPECIFICACIONES TÉCNICAS COMUNES

Las especificaciones siguientes reúnen las condiciones mínimas para asegurar el buen funcionamiento del intercambio de información, de datos y de programas de ordenador entre los participantes en el programa comunitario de bus de la energía, y entre ellos y otros asociados, especialmente Canadá. Se completarán y ampliarán en la medida en que los exija el posterior desarrollo de los sistemas de bus.

**1. Equipo lógico**

Es conveniente utilizar un solo lenguaje en lo que se refiere al equipo lógico desarrollado por los participantes en el programa comunitario de bus de la energía. El único sistema de programa de ordenador disponible actualmente está escrito en lenguaje BASIC. En consecuencia, los nuevos programas estarán escritos igualmente en BASIC, para mantener un mínimo de compatibilidad en el sistema ya existente.

**2. Equipo físico**

Los datos y los programas de ordenador se enviarán en cintas magnéticas al servicio de información y evaluación <sup>(1)</sup>. Por esta razón, los ordenadores utilizados por los participantes deberán estar capacitados para utilizar y producir dichas cintas, o bien estar conectados a ordenadores capaces de hacerlo. (El tipo de cintas se indicará en el punto 5).

Por último, como los programas deberán ser tan intercambiables como sea posible, el equipo físico tendrá que incluir el tipo de periféricos que requiere el sistema del EMR canadiense <sup>(2)</sup>.

**3. Banco de datos común**

En el Centro Común de Investigación de Ispra (CCR) se establecerá un banco de datos común para el almacenamiento de los datos susceptibles de ser utilizados para cubrir las informaciones sobre los ahorros de energía en los diversos sectores industriales.

Se ha acordado que dichos datos, de los cuales cada grupo se refiere a una sola visita de consulta, serán transmitidos por los participantes al CCR de Ispra en cinta magnética. Los códigos que se utilizarán para la transmisión de determinados datos e informes serán los descritos en el cuadro I a continuación. Al principio se podrá enviar una cantidad limitada de datos en forma manuscrita, pero naturalmente este sistema reduce la velocidad con que dichos datos podrían ser almacenados en el banco de datos.

Cada grupo de datos procedentes de inspecciones, estará integrado, en la medida de lo posible, por los siguientes elementos.

*Generalidades*

Número de visita, país, región y fecha de visita.

Año de construcción de los edificios, año de recepción de las instalaciones productivas.

Tipo de actividad (NACE 1970/NIPRO 1976).

Grados-día, por mes, para los doce meses anteriores a la visita.

Superficie de los locales a climatizar en las zonas comerciales, de producción y otras (en metros cuadrados).

Número de empleados.

Horas de trabajo por semana.

Semanas de trabajo por año.

Número de días de la estación de calefacción.

Temperatura interior media (en grados Celsius).

Designación del producto (menos de 16 letras), producción anual, volumen de negocios anual en moneda nacional.

Materias primas (menos de 16 letras), cantidad adquirida por año, costo anual de las materias primas.

<sup>(1)</sup> European Data System for Energy Savings, Centro Común de Investigación Establecimiento de Ispra, I-21020 Ispra (Varese).

<sup>(2)</sup> EMR: Ministerio de Energía, Minas y Recursos.

*Consumo de energía por año*

Tipo de energía, consumo anual, costo anual, lugares de utilización, consumo por cada utilización.

*Residuos*

Tipo de residuos, temperatura (en grados Celsius), cantidad, calor específico o poder calorífico.

*Ahorros de energía anuales*

Tipo de energía (código recursos), método para economizar (código de ahorros de energía), ahorros potenciales, periodo de amortización de las inversiones (en años), ahorros realizados, descripción textual del método que permite economizar energía.

Las unidades que se utilizarán para los informes y datos anteriores deberán ser las mencionadas en este párrafo y en el código de recursos (Cuadro I).

Los participantes que no dispongan de un programa «bus», pero que hayan utilizado de una forma u otra un plan para economizar energía, proporcionarán igualmente dichas informaciones para que se pueda establecer un intercambio entre ellos y los demás participantes.

*Instrucciones para la transmisión de datos (cintas magnéticas)*

Información básica:

Cada cinta irá acompañada de una ficha que cubrirá las siguientes informaciones:

Origen de la cinta — país y región, dado el caso, número de expedientes (es decir, número de grupos de datos relativos a las diferentes visitas).

(Instrucciones de envío: ver puntos 5 y 6).

**4. Biblioteca de programas**

Para introducir un programa de ordenador en la biblioteca de programas Eurocopi del CCR, son necesarias determinadas informaciones, y conviene atenerse a algunas sencillas instrucciones.

*Información básica*

Identificación del programa.

Autor(es).

*Componentes del equipo lógico*

Programa (cinta magnética, fichas o listados).

Datos de control.

Relación completa impresa de la compilación por ordenador y resultados de la serie de pruebas.

Manual del usuario.

Resumen del programa de preferencia en forma asimilable por ordenador (Ver programa Eurocopi short description form).

**5. Instrucciones para el envío**

(\*) Correo aéreo

Envío standard

Entrega especial

**6. Instrucciones relativas a las cintas**

a) *Dimensión de la bobina*

(\*) 600 ft

1 200 ft

b) *Pistas*

(\*) 9 7

c) *Densidad (Bpi)*

(\*) 1 600

556

800

d) *Etiqueta — sin etiqueta*

(\*) De preferencia.

## CUADRO 1

## Distintos códigos utilizables por el banco de datos

## 1. Código de ahorros de energía

1. Aislamiento de edificios
2. Reducción de infiltraciones
3. Aumento de la captación solar
4. Reducción del volumen de ventilación
5. Perfeccionamiento del equipo HVAC (Heating, ventilación, air-conditioning)
6. Reducción de la estratificación
7. Reducción del agua caliente de uso doméstico
8. Descenso de la temperatura
9. Mejora del rendimiento de combustión
10. Instalación de recuperación del calor
11. Mejora del rendimiento del proceso productivo
12. Mejora de depósitos y tuberías
13. Reducción del volumen de agua consumida por el proceso productivo
14. Mejora de la refrigeración
15. Reducción del alumbrado
16. Mejora del factor de potencia
17. Mejora del factor de utilización
18. Mejora del equipo eléctrico
19. Reducción del número de horas de explotación

## 2. Código amortizaciones

1. Hasta tres meses
2. De tres a doce meses
3. De uno a dos años
4. Más de tres años

## 3. Código recursos

		Poder calorífico superior	
1. FUEL ligero	l	45,4	GJ/t
2. FUEL pesado	t	42,6	GJ/t
3. Gas natural	m <sup>3</sup> 39,0	GJ/1 000 m <sup>3</sup>	
4. Carbón	t	33,0	GJ/t
5. Vapor	kg		
6. Propano	m <sup>3</sup>	96,0	GJ/1 000 m <sup>3</sup>
7. Electricidad	kWh	3,6	GJ/1 000 kWh(**)
8. Agua	m <sup>3</sup>	4,18	T GJ/1 000 m <sup>3</sup> (**)
9. Lignito/Madera	t	18,0	GJ/t
10. Agua residual	m <sup>3</sup>		
11. Gases calientes de escape	m <sup>3</sup>		
12.)			
13.)	Optional		
14.)			

(\*\*) Factores de conversión.

**4. Código países**

1. Francia
2. Bélgica
3. Países Bajos
4. Alemania (RF)
5. Italia
6. Reino Unido
7. Irlanda
8. Dinamarca
9. Luxemburgo
31. Canadá

**5. Códigos regionales** (a adjudicar por los países miembros)**6. Códigos de clasificación industrial**

Clasificación industrial ~~general de las actividades económicas~~ en la Comunidad Europea, NACE 1970.

Common Nomenclature of Industrial Products, NIPRO 1976.

## ANEXO III

## CONVENIO

La Comisión de las Comunidades Europeas, denominada a continuación «La Comisión», que estará representada en la firma del Convenio por el Sr .....

.....(funciones)

por una parte,

y

.....(razón social)

con domicilio social en .....

representada por el Sr .....

.....(funciones)

en virtud de .....

por la otra parte,

han acordado las siguientes disposiciones:

## Artículo 1

## Objetivo

El objetivo del presente Convenio consiste en establecer una cooperación entre las partes y los firmantes de convenios idénticos, denominados a continuación «participantes», en el marco del programa comunitario de bus de la energía, tal y como se describe en el Anexo I de la recomendación de la Comisión de 29 de julio 1980.

El programa incluye la cooperación con Canadá (1), de acuerdo con el memorándum de acuerdo firmado por la Comisión y el Gobierno de Canadá el 17 de diciembre de 1979 (y con el intercambio de cartas correspondiente .....

## Artículo 2

## Obligaciones de la Comisión

La Comisión:

1. a) Pondrá a disposición del contratante el equipo lógico original, compuesto por una serie de programas desarrollado por el Ministerio de Energía, Minas y Recursos de Canadá, para su utilización en los sistemas bus de la energía;
- b) Asegurará, enviando al contratante resúmenes del programa, una información sobre los programas de ordenador desarrollados o utilizados en los sistemas de bus de la energía por ella misma, los participantes y Canadá, denominados «programas» a continuación;
- c) A solicitud del contratante, facilitará los programas que tiene a su disposición;
- d) Ofrecerá sus servicios para conseguir al contratante el derecho de utilización de los programas que no tiene a su disposición;
- e) Se comprometerá a no transmitir los programas que el contratante ponga a su disposición a otros países que no sean los participantes y Canadá, sin acuerdo previo con el contratante.

(1) Cooperación con el Ministerio de energía, minas y recursos de Canadá.

2. a) Transmitirá periódicamente al contratante los resultados de los análisis efectuados por ella a partir de los datos recogidos gracias a la utilización de los sistemas de bus de la energía, comunicados por los participantes, incluido el contratante, y por Canadá; dichos resultados constarán principalmente:
  - de los datos estadísticos que se refieren a los consumos de energía y al potencial de ahorro de energía en los diferentes sectores industriales y procesos de producción,
  - de los informes sobre los medios de economizar energía en los diferentes sectores industriales y procesos de producción;
- b) Se comprometerá a no comunicar a terceros las informaciones y los datos que le hayan sido transmitidos por el contratante que no sean anónimos o que hayan sido declarados confidenciales por éste;
- c) Dará libre acceso, tanto al contratante como a los participantes y a Canadá, a su base de datos común, aportando exclusivamente las informaciones y los datos anónimos que no sean confidenciales o que hayan adquirido este carácter como consecuencia de una elaboración.

#### Artículo 3

##### Obligaciones del contratante

El contratante:

1. a) Cederá gratuitamente a la Comisión aquellos programas que tenga a su entera disposición;
- b) Transmitirá a la Comisión los resúmenes de los programas que no tenga a su disposición;
- c) Se comprometerá a no utilizar los programas que la Comisión ponga a su disposición más que con el fin de economizar energía;
- d) Se comprometerá a no solicitar una contrapartida financiera o cualquier otra a los beneficiarios de su asistencia en el campo del ahorro de energía, en lo que se refiere a los programas puestos a su disposición por la Comisión;
- e) Se comprometerá a no comunicar a terceros los programas puestos a su disposición por la Comisión, sin un acuerdo previo con ella.
2. a) Transmitirá periódicamente a la Comisión las informaciones y los datos anónimos recogidos gracias a la utilización de su sistema de bus de la energía, como se indica en el Anexo II de la recomendación de la Comisión de 29 de julio 1980;
- b) Ratificará su conformidad para que la Comisión utilice dichas informaciones y datos para su elaboración, y para que éstos y los resultados de la elaboración sean almacenados en el banco de datos de la Comisión y puestos a disposición de los participantes y de Canadá, con excepción de las informaciones y datos que se declaren confidenciales y que no hayan perdido dicho carácter confidencial como consecuencia de su elaboración;
- c) Se comprometerá a no transmitir a terceros las informaciones y los datos obtenidos de la Comisión en cumplimiento de este Convenio, sin acuerdo previo con ella.

#### Artículo 4

##### Duración

El presente convenio terminará el 30 de junio de 1983. Podrá prorrogarse por un año en cada ocasión por común acuerdo de las partes, haciéndolo constar por lo menos tres meses antes de finalizar el Convenio.

#### Artículo 5

##### Responsabilidad

Cada parte responderá individualmente de los perjuicios que su actuación pudiera causar a terceros en la ejecución del presente convenio; se hará cargo directamente de la reparación y liberará a la otra parte de cualquier obligación de reparación de perjuicios que pudiera hacerse valer contra ella.

#### Artículo 6

##### Subcontratos

- a) El contratante no podrá ceder todos o parte de sus derechos y obligaciones que se deriven del Convenio, ni subcontratar su ejecución ni siquiera en parte, sin la previa y expresa autorización de la Comisión.

- b) Aun en el caso de que el contratante tuviera la autorización de la Comisión para subcontratar una parte de los trabajos, no queda, sin embargo, liberado con la Comisión de las obligaciones que le incumben conforme al convenio.
- c) El contratante estará obligado a incluir en los subcontratos todas las estipulaciones que permitan a la Comisión ejercer con respecto a los subcontratantes los mismos derechos y beneficiarse de las mismas garantías que con respecto al propio contratante, excepto en el caso de que la Comisión autorice expresamente lo contrario.

#### *Artículo 7*

##### **Modificaciones o complementos al Convenio**

Las estipulaciones del convenio podrán ser modificadas o complementadas únicamente por medio de un acuerdo suplementario firmado por cada una de las partes o por un representante calificado de ellas.

#### *Artículo 8*

##### **Disposiciones financieras**

La ejecución por una parte de las obligaciones que se derivan del presente Convenio no le dará derecho a una contribución financiera de la otra parte.

#### *Artículo 9*

##### **Incumplimiento o demora**

- a) Cada parte informará sin demora a la otra parte, facilitándole todas las especificaciones útiles, de cualquier suceso que pudiera perjudicar la ejecución del Convenio. Las partes fijarán de común acuerdo las medidas que deberán adoptarse.
- b) En caso de incumplimiento por el contratante de alguna de las obligaciones derivadas del Convenio, y a falta del acuerdo previsto en a), el Convenio podrá ser dado por concluido o rescindido con pleno derecho por la Comisión, independientemente de las consecuencias estipuladas por la ley aplicables al convenio, sin que sea necesario proceder a ninguna formalidad judicial, tras un requerimiento notificado al contratante por carta certificada, y si éste no cumple dicho requerimiento en el plazo de un mes.

#### *Artículo 10*

##### **Ley aplicable**

El presente Convenio estará regulado por la ley .....<sup>(1)</sup>

#### *Artículo 11*

##### **Clausula de atribución de jurisdicción**

El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas será el único que tendrá competencia para resolver cualquier litigio que se produzca entre las partes y que concierna al Convenio, a falta de un acuerdo amistoso entre ellas.

---

<sup>(1)</sup> Se refiere a la ley del país en que esté establecido el contratante.